

19769

DON TEODORO GARRIÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-345, INSTRUIDA CONTRA ESTEBAN PIQUER FRANCO POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JEFE EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARAVA.-

1018 acc

CERTIFICO: Que a los folios 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente. D. Juan Gallart.-Vocales.-D. Luis Soler.-D. Francisco Cidraque.-D. Jesus Borque.-Vocal Ponente.-D. José L. Bescsansa.-En la Plaza de Alcañiz a 4 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º 4 para ver y fallar la causa n.º 346 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado ESTEBAN PIQUER FRANCO, vecino de Calanda (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que ESTEBAN PIQUER FRANCO, de malos antecedentes políticos, al quedar el pueblo de Calanda en poder de las personas de derechas, temeroso por las represalias de que pudo ser objeto observó una actitud prudente, más al salir del pueblo las últimas fuerzas de la Guardia Civil, el 26 de Julio de 1.936, marchó en bicicleta a Alcañiz a dar a las fuerzas rojas noticias sobre la evacuación del pueblo que se apresuraron a ocuparlo, con ellas armado de escopeta verificó su entrada siendo uno de los primeros que procedió a la detención de los elementos derechistas como lo hizo con D. Mariano Aznar y su hijo Serafin, que inés fueron conducidos en un camión hasta Alcañiz y fusilados en el cementerio. El procesado fué visto por varios vecinos como en el día 14 de Septiembre del 36 en unión de varios más se dirigía al Hospital y echados en una manta sacaban a tres reclusos por enfermedad y personas destacadas del campo derechista (Juan López Torrijos Juan Manuel Celma Buj y Joaquin Gascón Escuin) a quienes después de maltratarles de obra les hicieron subir en un camión conduciendoles hasta el cementerio donde al día siguiente aparecieron sus cadáveres. Los mismos asesinados aquel día a las ocho de la noche se presentaron en el domicilio del médico Señor Lacueva a quien detuvieron llevándole hasta las afueras donde apareció asesinado.-CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos constituyen el delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 2.º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable el procesado en concepto de autor, puesto que con su conducta de franca oposición al Movimiento Nacional fué claramente demostrativa de la identificación espiritual que sentía con la rebelión.-CONSIDERANDO: Que en la comisión de los hechos es de apreciar la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido integradas por la participación del procesado en el asesinato de los tres vecinos de Calanda citados, intención que no puede ponerse en duda no obstante la negativa reiterada del procesado que es grime esta actitud como único medio de defensa, merced a la declaración de cinco personas que vieron como sacaban del Hospital a los tres detenidos, los informes emitidos por las autoridades y las declaraciones de los testigos por ellas propuestas que a "groso modo" reconocen los hechos de la denuncia no atreviéndose lo avilantes a hacerlo por la destacadísima actuación tenida por el procesado.-Vistos los preceptos citados, 171, 172, 173 del Código de Justicia Militar, 14 y 19 del Código Penal Común, Bando Declarativo del Estado de Guerra, Decretos 55 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a ESTEBAN PIQUER FRANCO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión y daño producido con las agravantes de perversidad y daño producido a la pena de MUERTE, (accesorias e caso de indulto, siéndole de abono en este último supuesto la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Luis Soler.-Francisco Cidraque.-Jesus Borque.-José Luis Bescsansa.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 25 de enero de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º 346-39 de Registro contra ESTEBAN PIQUER FRANCO, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 1 de Diciembre de 1.939 dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y daño producido.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto

en la calificación jurídica de los hechos como en la calse y cuantía de la pena impuesta y temas pronunciamientos del fallo. -Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. -Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación. -ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites, ta pronto se reciba el enterado de S.E. El Jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondrá la citada sentencia, quedando entretanto en suspenso su ejecución. -El Auditor. -Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -Hay un oficio con un sello por membrete que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -Nº. 32978. -El Asesor Jefe del Ministerio del Ejército en escrito de fecha 8 del actual, me dice: "SU EXCELENCIA, a quien le ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Alcaiz para ver y fallar el procedimiento nº. 346-39 instruido contra ESTEBAN PIQUER FRANCO, se da por ENTERADO de la pena impuesta. -" Lo que traslado a V.S. con la causa de su razón para cumplimiento de la pena impuesta a la mayor urgencia, sirviendose acusarme recibo del cumplimiento. -Dios guarde a V.S. muchos años. -Zaragoza 14 de Mayo de 1.940. -El Auditor. -Ignacio Grau Rubricado. -Hay pie. -Señor Asesor Jefe Jurídico de Alcaiz. -

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Huesca a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. -



*José Barrio*

20-8-41

5141